



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA  
RESOLUCIÓN NÚMERO 160 DE 2023  
7 JUN 2023

*"Por la cual se reconoce a un miembro representante del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones"*

**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,**

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, la Ley 418 de 1997, modificada y prorrogada por las Leyes 548 de 1999, 782 de 2002, 1106 de 2006, 1421 de 2010, 1738 de 2014, 1779 de 2016, 1941 de 2018 y 2272 de 2022.

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 22 de la Constitución Política dispone que la paz es un deber y un derecho de obligatorio cumplimiento, y, de conformidad con los artículos 2°, 22, 93 y 189 de la misma, es obligación del Gobierno nacional garantizar la plena eficacia del derecho a la paz.

Que el artículo 188 de la Constitución Política señala que el Presidente de la República simboliza la unidad nacional y, al jurar el cumplimiento de la Constitución y de las leyes, se obliga a garantizar los derechos y libertades de todos los colombianos.

Que de conformidad con el numeral 4° del artículo 189 de la Constitución Política, corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.

Que el artículo 10 de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, establece que la dirección de la política de paz corresponde al Presidente de la República como responsable de la preservación del orden público en toda la Nación.

Que la Corte Constitucional, en la Sentencia C-069 de 2020, señaló que la paz, como finalidad y derecho individual y colectivo, demanda que las autoridades busquen, principalmente, salidas negociadas a los conflictos y, en consecuencia, *"este deber supone que el legislador no restrinja injustificadamente las potestades presidenciales para buscar el diálogo. Con todo, a pesar de lo anterior, el deber de buscar una salida negociada no significa que el presidente no conserve una amplia discrecionalidad para determinar cómo, cuándo y con quién busca establecer diálogos, y cuándo debe usar el aparato coercitivo del Estado para proteger los derechos de las personas // el ejercicio de la discrecionalidad presidencial para mantener el orden público supone que el jefe de gobierno cuente con todas las herramientas necesarias y suficientes para iniciar diálogos de paz cuando, y con quien, lo considere apropiado, sin necesidad del concepto previo y favorable de sus subalternos. Estos pueden y deben aconsejar al presidente, y proveerle todos los elementos de juicio necesarios para tomar una decisión. Sin embargo, en últimas, la decisión respecto del inicio de diálogos de paz con una organización al margen de la ley le corresponde única y exclusivamente al presidente como jefe de Estado y de gobierno"*.

Que el Presidente de la República tiene potestad constitucional para decidir cómo, cuándo y con quiénes llevar a cabo conversaciones para lograr el sometimiento de los grupos armados

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se reconoce a un miembro representante del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones"*

organizados al margen de la ley, en su calidad de responsable constitucional de la preservación del orden público en toda la Nación y, en tal medida, del logro de la convivencia pacífica.

Que el artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, dispone que los representantes del Gobierno nacional, con el fin de promover la reconciliación entre los colombianos, la convivencia pacífica y lograr la paz, siguiendo los lineamientos fijados por el Presidente de la República, podrán: *"realizar todos los actos tendientes a entablar y adelantar diálogos, así como negociaciones y lograr acuerdos con los voceros o miembros representantes de los grupos armados organizados al margen de la ley, dirigidos a: obtener soluciones al conflicto armado, lograr la efectiva aplicación del Derecho Internacional Humanitario, el respeto de los Derechos Humanos, el cese de hostilidades o su disminución, la reincorporación a la vida civil de los miembros de estas organizaciones o su tránsito a la legalidad y la creación de condiciones que propendan por un orden político, social y económico justo"*.

Que el párrafo 2º del artículo 8º de la Ley 418 de 1997, modificada, adicionada y prorrogada por la Ley 2272 de 2022, señala que: *"una vez iniciado un proceso de diálogo, negociación o firma de acuerdos, y con el fin de facilitar el desarrollo de los mismos, las autoridades judiciales correspondientes suspenderán las órdenes de captura que se hayan dictado o se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz; o de los miembros representantes de las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto con las que se adelanten acercamientos, conversaciones o se suscriban términos de sometimiento a la justicia, con el fin de hacer tránsito al Estado de Derecho"*.

Que el artículo 2.1.6.3. del Decreto 1081 de 2015 dispone que: *"el Fiscal General de la Nación, actuando como autoridad competente, suspenderá de plano las órdenes de captura que se hayan dictado o que se dicten en contra de los miembros representantes de las organizaciones armadas al margen de la ley con los cuales se adelanten diálogos, negociaciones o acuerdos de paz, por el estricto término solicitado por el Gobierno Nacional"*.

Que el artículo 12 de la Ley 418 de 1997 dispone que las personas que participen en los acercamientos, diálogos o conversaciones con grupos armados organizados al margen de la ley o con las estructuras armadas organizadas de crimen de alto impacto, así como en la celebración de acuerdos de paz, no incurrirán en responsabilidad penal por razón de su intervención en los mismos.

Que mediante Resolución No. 339 de 2012, el Presidente de la República instaló una mesa de diálogo entre los representantes autorizados por el Gobierno Nacional y los miembros representantes de las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia - Ejército del Pueblo (FARC-EP), de la cual se derivó el Acuerdo Final de Paz para la Terminación del Conflicto y una Paz Estable y Duradera, suscrito el 24 de noviembre de 2016. Sin embargo, una facción de las FARC-EP, autodenominada Estado Mayor Central, decidió no suscribir el Acuerdo Final de Paz y continuó sus acciones como grupo armado organizado al margen de la ley.

Que según el artículo 23 del Decreto 2647 de 2022, son funciones de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz: *"verificar la voluntad real de paz y de reinserción a la vida civil de los grupos armados al margen de la ley con motivaciones y/u orígenes políticos (...) con fin de determinar la formalización de diálogos y celebración de acuerdos de paz, de conformidad con lo que disponga el Presidente la República"* y *"definir los términos de las agendas de negociación y diálogo, dirigir los diálogos y firmar acuerdos con los voceros y representantes de los grupos armados al margen de la ley con motivaciones y/u orígenes políticos (...) tendientes a buscar la reinserción de sus integrantes a la vida civil o su tránsito al Estado de Derecho, de acuerdo con las órdenes que le imparta el Presidente la República"*.

Continuación de la Resolución: "Por la cual se reconoce a un miembro representante del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones"

Que mediante la Resolución No. 176 del 10 de agosto de 2022, el Gobierno nacional autorizó al Alto Comisionado para la Paz para adelantar acercamientos exploratorios y contacto con grupos armados organizados al margen de la ley, con el fin verificar su voluntad real de paz, avanzar en la formalización de diálogos, y celebrar acuerdos con los objetivos indicados por el presidente de la República.

Que el 14 de noviembre de 2022, en desarrollo de la fase de exploración y confidencial entre la Oficina del Alto Comisionado para la Paz y el Estado Mayor Central de las FARC-EP, en presencia de delegados de la comunidad internacional, se acordó otorgar las garantías necesarias para la realización de una reunión interna de mandos, la elaboración de protocolos y la designación de los delegados de ese grupo con miras a iniciar conversaciones de paz.

Que el Gobierno nacional, por medio del Decreto el 2656 del 31 de diciembre de 2022, decretó un cese bilateral al fuego y temporal, de carácter nacional, con vigencia hasta el 30 de junio de 2023.

Que el 3 de febrero de 2023, entró en vigor el protocolo confidencial de implementación del acuerdo de cese al fuego, en el cual se estableció que el Mecanismo de Veeduría, Monitoreo y Verificación (MVMV) tendría un componente nacional y otros locales, cuyos puntos serían definidos de mutuo acuerdo. Así, el 24 de abril siguiente, se instaló oficialmente el "punto nacional" en la ciudad de Bogotá, con presencia de los representantes del Gobierno nacional, del Estado Mayor Central de las FARC-EP, de la comunidad internacional y de la iglesia católica.

Que en el marco de la continuación de los acercamientos exploratorios y confidenciales con vocación de paz, el Alto Comisionado de Paz y delegados del Estado Mayor Central de las FARC-EP convinieron, el 4 de junio de 2022, y en presencia de delegados de la comunidad internacional, que el Gobierno nacional posibilitaría una reunión de mandos, a fin de que el Estado Mayor Central de las FARC-EP discuta y concerte la agenda de paz que ha venido trabajando con el Gobierno nacional, con miras a instalar una mesa de diálogo.

Que, conforme a lo anterior, el Alto Comisionado para la Paz recibió del Estado Mayor Central de las FARC-EP el nombre de un delegado para adelantar la reunión de mandos. En consecuencia, el Gobierno nacional, aplicando el principio constitucional de buena fe, le reconocerá la calidad de miembro representante.

En consideración a lo anterior,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1°. Reconocimiento de un miembro representante.** Reconocer como miembro representante del Estado Mayor Central de las FARC-EP, de conformidad con lo solicitado por la misma organización armada, al señor **CARLOS EDUARDO GARCÍA TÉLLEZ** (C.C. 1.091.534.445), para participar en los acercamientos de paz que se surten con el Gobierno nacional.

**ARTÍCULO 2°. Informe a las autoridades judiciales.** Comunicar la presente resolución a la autoridad judicial correspondiente, para que, en el marco de su competencia y en aplicación de lo previsto en la Ley 2272 de 2022, suspenda las órdenes de captura dictadas contra del señor **CARLOS EDUARDO GARCÍA TÉLLEZ** (C.C. 1.091.534.445), por el término de vigencia de la presente decisión.

Continuación de la Resolución: *"Por la cual se reconoce a un miembro representante del autodenominado Estado Mayor Central de las FARC-EP y se dictan otras disposiciones"*

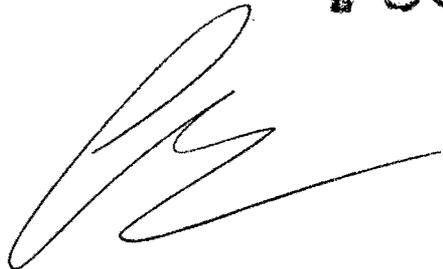
**ARTÍCULO 3°. Comunicación.** Comunicar el presente acto por intermedio de la Oficina del Alto Comisionado para la Paz.

**ARTÍCULO 4°. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y estará vigente por treinta (30) días calendario.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C, a los

**7 JUN 2023**

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke extending to the right.